

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 925 - 2013/GRP-CR

Piura, 24 JULIO 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional en el Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización N° 27680, establece en su Artículo 191° que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa;

Que, el artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por Ley N° 27902, establece las atribuciones del Consejo Regional, indicando entre otras, la aprobación, creación, venta, concesión o contratos, disolución de sus empresas y otras formas empresariales, bienes y/o activos regionales, conforme a la Constitución y la Ley; asimismo, el artículo 21° en su literal k) establece la atribución del presidente regional para suscribir contratos relacionados con la ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo, sólo respecto de aquellos bienes, servicios y/o activos cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional;

Que, la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, señala en su artículo 9° que los actos que ejecuten los gobiernos regionales respecto a los bienes de su propiedad se rigen por dicha Ley y el artículo 84° de su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA; precisa que el derecho real de superficie de predios del Estado y de las entidades públicas puede efectuarse por convocatoria pública o de manera directa. La constitución directa del derecho de superficie puede efectuarse siempre y cuando exista posesión mayor a dos años o se sustente en proyectos de inversión orientados a un aprovechamiento económico y social del bien, debidamente aprobados por la entidad competente; y el artículo 85° establece los requisitos para acceder a la constitución del derecho de superficie que presente la entidad propietaria del bien;

Que, mediante Carta s/n de fecha 19 de marzo de 2013, el Gerente General del Centro de Radioterapia de Lima, presenta a la Presidencia Regional la propuesta para la implementación de una Unidad Oncológica en las instalaciones del Hospital Santa Rosa; con Oficio N° 122-2013/GRP-400000 del 22 de marzo de 2013, Gerencia General Regional alcanza observaciones a la propuesta presentada, las cuales fueron levantadas por el Centro de Radioterapia de Lima con Carta s/n del 27 de marzo de 2013, y alcanzadas a la Secretaría del Consejo Regional con Memorando N° 363-2013/GRP-400000 del 08 de abril de 2013;

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 650-2013/GRP-460000 del 01 de abril de 2013, emite opinión legal sobre la propuesta presentada, recomendando la suscripción de un contrato de derecho real de superficie; ampliando dicha opinión a través del Informe N° 727-2013/GRP-460000 del 12 de abril de 2013; posteriormente, mediante Informe N° 1186-2013/GRP-460000 del 13 de junio de 2013, concluye que es atribución del Consejo Regional la aprobación de la venta, concesión y contratos de sus bienes, opinando que resulta factible la suscripción del contrato de superficie, previa aprobación del Consejo Regional;

Que, la Sub Gerencia Regional de Bienes Regionales y Ordenamiento Territorial, a través de Memorando N° 137-2013/GRP-410400 del 16 de mayo de 2013, comunica que el inmueble donde está construido el Hospital Santa Rosa se encuentra inscrito a favor de COFOPRI y afectado en uso a la Dirección Regional de Salud Piura; y con Memorando N° 161-2013/GRP-410400 del 06 de junio de 2013, comunica que de acuerdo a las coordinaciones realizadas con la Unidad Formuladora se ha ubicado, dentro del plano general de distribución del Hospital de Alta Complejidad que se viene gestionando para ser construido en terreno del Gobierno Regional Piura, se ha ubicado un área de 600 m2 para la instalación de la unidad oncológica propuesta por el Centro de Radioterapia de Lima, acción que no interferiría con el proyectado Hospital;

Que, mediante Informe N° 044-2013/GRP-200010-ACCR del 23 de julio de 2013, el Equipo de Apoyo a Comisiones del Consejo Regional, concluye que corresponde al Consejo Regional autorizar al Titular de Pliego, la suscripción del contrato real de superficie referido al acto de disposición temporal del área de 600 m2 dentro del bien inmueble de propiedad del Gobierno Regional Piura inscrito en la Partida Electrónica N° 11080552 del Registro Predial de Piura, a través de la constitución de superficie, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 85° del Reglamento de la Ley N° 29151;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 07 - 2013, celebrada el día 24 de julio del 2013, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la

Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al Presidente del Gobierno Regional Piura Lic. Javier Atkins Lerggios, en su calidad de Titular del Pliego, suscriba el contrato de constitución de derecho real de superficie en favor de la empresa Centro de Radioterapia de Lima, identificada con RUC N° 20252111469, por el término de 20 años, por un predio de 600 m2 de área y perímetro de 100 ml, dentro del inmueble de 40,000 m2 de propiedad del Gobierno Regional Piura, inscrito en la partida electrónica N° 11080552 del Registro Predial de Piura, , conforme se detalla en el Plano de ubicación y perimétrico – lámina N° 01 que constituye anexo 1; fin de que se construya, implemente y administre una Unidad Oncológica Ambulatoria que incluya los servicios de quimioterapia y radioterapia.

ARTICULO SEGUNDO.- Recomendar a la Presidencia Regional, disponga las siguientes acciones para implementar lo autorizado en el artículo primero:

- 2.1- Emitir la Resolución Ejecutiva Regional de aprobación del proyecto de inversión propuesto por el Centro de Radioterapia de Lima S.A, por estar orientado a un aprovechamiento social del bien inmueble sobre el cual se pretende constituir el derecho real de superficie, previa acreditación del saneamiento de deudas tributarias y de beneficios sociales que pudiera tener a su cargo.
- 2.2- Emitir la Resolución Ejecutiva Regional de aprobación del acto administrativo de disposición temporal – superficie del bien inmueble citado en el artículo primero del presente acuerdo, conforme a lo establecido en el artículo 32º y 85º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, previo cumplimiento del procedimiento dispuesto en el artículo 85º de dicho dispositivo legal, tomando en cuenta, de ser el caso, la Ley del silencio administrativo.
- 2.3- Disponer a la Gerencia General Regional, a través de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en el contrato de superficie que suscribirá el Presidente del Gobierno Regional Piura con el representante legal de la empresa Centro de Radioterapia de Lima S.A., incorporar los compromisos descritos en el literal b) del numeral 2.2 del Informe N° 044-2013/GRP-200010-ACCR del 23 de julio de 2013, así como observar los parámetros, áreas y especificaciones técnicas indicadas en el Oficio N° 513-2013-J/INEN.
- 2.4- Disponga a la Gerencia General Regional, una vez cumplido el procedimiento respectivo para la aprobación de la constitución del derecho de superficie, requiera a la Oficina Regional de Administración, a través del órgano competente de conformidad a su competencia funcional establecida en el ROF Institucional vigente, que los ingresos netos obtenidos mensualmente producto de la constitución del derecho real de superficie, previa deducción del IGV, constituyen la contraprestación que recibirá el Gobierno Regional Piura por el derecho de superficie, sirviendo asimismo como base de cálculo para la distribución establecida en el artículo 88º del Reglamento de la Ley 29151, como sigue:
 - A la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN corresponde el 3%
 - Al Gobierno Regional Piura – Unidad Ejecutora Sede Central corresponde el 97%

ARTICULO TERCERO.- Encargar a Gerencia General Regional la implementación del presente Acuerdo, informando al Consejo Regional las acciones para su cumplimiento.

ARTICULO CUARTO.- Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Ing. TOMÁS FIESTAS ECHE
CONSEJERO DELEGADO
CONSEJO REGIONAL